



MUNICIPALIDAD DE GARABITO SECRETARÍA DEL CONCEJO

Jacó, 25 de enero, 2022
S.G. 015-2022.



Señor
Tobías Murillo Rodríguez
Alcalde Municipal
Municipalidad de Garabito.

Licenciada
Kenlly Mata Barboza
Fiscalizadora Asociada
Área de Fiscalización de Seguimiento para la Mejora Pública
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Contraloría General de la República.

ATENCIÓN: LICDA. VIVIAN GARBANZO NAVARRO – GERENTE DE ÁREA – DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA – ÁREA DE FISCALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ASUNTO: INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN 4.7 DEL INFORME N.º DFOE-LOC-IF-00004-2021: “ANÁLISIS DE AUDITORIA ESPECIAL REALIZADA POR LA CGR SOBRE LA DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO”.

Estimados señores (as):

En concordancia con el oficio **S.G. 473-2021**, de fecha 24 de agosto, 2021, les informo:

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N.º.91, Artículo IV, Inciso B), celebrada el 24 de enero del 2022, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **APROBAR** en todas sus partes la “**POLITICA PUBLICA PARA PREVENCION DE LA CORRUPCION EN LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO**”, propuestas por el Asesor Legal – Lic. Andrés Murillo Alfaro –, en su oficio N.º **ALCM-051-2021**, con relación al “**Análisis de auditoria especial realizada por la CGR sobre la definición e implementación de mecanismos para prevenir la corrupción en la Municipalidad de Garabito. Mediante oficio DFOE-LOC-0444 y Oficio DFOE-LOC-IF-00004-2021**”, y con en la recomendación dada”.
- 3) **TRASLADAR** el presente acuerdo al señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez (o quien ocupe su lugar), para su debida publicación y fiel cumplimiento de las disposiciones aprobadas, de conformidad con lo recomendado por el Asesor Legal en el citado oficio N.º **ALCM-051-2021**.
- 4) **NOTIFICAR** el presente acuerdo a la **LICDA. VIVIAN GARBANZO NAVARRO – GERENTE DE ÁREA – DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA – ÁREA DE FISCALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en respuesta a sus oficios N.º





MUNICIPALIDAD DE GARABITO SECRETARÍA DEL CONCEJO

09972 (DFOE-LOC-0444), relacionado con la comunicación del Informe N.º DFOE-LOC-IF-00004-2021 y (oficio N.º 08534 11 de junio, 2021 DFOE-LOC-0310 "Remisión del informe N.º DFOE-LOC-IF-00004-2021, Auditoría de carácter especial sobre la definición e implementación de mecanismos para prevenir la corrupción en la Municipalidad de Garabito". Como también a la LICDA. KENLLY MATA BARBOZA – FISCALIZADORA ASOCIADA – ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA MEJORA PÚBLICA – DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en respuesta al oficio 0810 (DFOE-SEM-0069) de fecha 18 de enero de 2022 "Solicitud de información relacionada con el cumplimiento de la disposición 4.7 del informe N.º DFOE-LOC-IF-00004-2021."

La política aprobada se transcribe a continuación:

"MUNICIPALIDAD DE GARABITO POLITICA PUBLICA PARA PREVENCION DE LA CORRUPCION EN LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

1. FINES DE LA POLITICA PUBLICA PARA PREVENCION DE LA CORRUPCION EN LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Gestionar el control interno de la Municipalidad de Garabito y los riesgos de la corrupción que se puede dar en la Administración Activa y titulares subordinados.

2. ALCANCES DE LA POLITICA PUBLICA PARA PREVENCION DE LA CORRUPCION EN LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

La presente política alcanza a los miembros del Concejo Municipal, Alcaldía, todos los servidores municipales, usuarios y proveedores.

3. NORMATIVA LEGAL POLITICA PUBLICA PARA PREVENCION DE LA CORRUPCION EN LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

- 3.1. CODIGO MUNICIPAL.
- 3.2. REGLAMENTO AUTONOMO DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.
- 3.3. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.
- 3.4. CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION, RATIFICADA MEDIANTE LEY NUMERO 7670.
- 3.5. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION, RATIFICADA MEDIANTE LEY NUMERO 8557.
- 3.6. LEY NUMERO 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCION Y EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA.
- 3.7. DECRETO EJECUTIVO NUMERO 32333, REGLAMENTO A LA LEY CONTRA LA CORRUPCION Y EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA.
- 3.8. LEY NUMERO 6272, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.
- 3.9. LEY NUMERO 8292, LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO.
- 3.10. LEY NUMERO 4573, CODIGO PENAL.
- 3.11. NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PUBLICO, (N-2-2009-CO-DFOE).

CON LA PRESENTE NORMATIVA LEGAL DE RANGO NACIONAL E INTERNACIONAL SE FORMULA LA SIGUIENTE POLITICA PUBLICA PARA PREVENCION DE LA CORRUPCION EN LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

4. TIPOS DE ACTOS DE CORRUPCION REGULADOS EN LA NORMATIVA MENCIONADA EN EL APARTADO 3 DE ESTA POLITICA PARA PREVENIR LA





MUNICIPALIDAD DE GARABITO SECRETARÍA DEL CONCEJO

CORRUPCION Y LOS DIFERENTES ACTORES QUE PODRIAN VERSE INVOLUCRADOS.

4.1. TRAFICO DE INFLUENCIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 52 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCION Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA.

Artículo 52.-Tráfico de influencias. Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales y usuarios.

4.2. SOBREPRECIO IRREGULAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCION Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA.

Artículo 49.-Sobreprecio irregular. Será penado con prisión de tres a diez años, quien, por el pago de precios superiores o inferiores - según el caso- al valor real o corriente y según la calidad o especialidad del servicio o producto, obtenga una ventaja o un beneficio de cualquier índole para sí o para un tercero en la adquisición, enajenación, la concesión, o el gravamen de bienes, obras o servicios en los que estén interesados el Estado, los demás entes y las empresas públicas, las municipalidades y los sujetos de derecho privado que administren, exploten o custodien, fondos o bienes públicos por cualquier título o modalidad de gestión.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales y usuarios.

4.3. SOBORNO TRANSNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCION Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA.

Artículo 55.- Soborno transnacional Será sancionado con prisión de dos a ocho años, quien ofrezca u otorgue a un funcionario de otro Estado, cualquiera que sea el nivel de gobierno o entidad o empresa pública en que se desempeñe, o de un organismo o entidad internacional, directa o indirectamente, cualquier dádiva, retribución o ventaja indebida, ya sea para ese funcionario o para otra persona, con el fin de que dicho funcionario, utilizando su cargo, realice, retarde u omita cualquier acto o, indebidamente, haga valer ante otro funcionario la influencia derivada de su cargo. La pena será de tres a diez años, si el soborno se efectúa para que el funcionario ejecute un acto contrario a sus deberes.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales y usuarios.

4.4. RECEPCION, LEGALIZACION O ENCUBRIMIENTO DE BIENES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCION Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA.

Artículo 47.-Receptación, legalización o encubrimiento de bienes. Será sancionado con prisión de uno a ocho años, quien oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera o dé apariencia de legitimidad a bienes o derechos, a





MUNICIPALIDAD DE GARABITO SECRETARÍA DEL CONCEJO

Sabiendas de que han sido producto del enriquecimiento ilícito o de actividades delictivas de un funcionario público, cometidas con ocasión del cargo o por los medios y las oportunidades que este le brinda.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales y usuarios.

4.5. PAGO IRREGULAR DE CONSTRATOS ADMINISTRATIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCION Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA.

Artículo 51.-**Pago irregular de contratos administrativos.** Será penado con prisión de uno a tres años, el funcionario público que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos, a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros no realizados o inaceptables por haber sido ejecutados o entregados defectuosamente, de acuerdo con los términos de la contratación, o en consideración de reglas unívocas de la ciencia o la técnica.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales y usuarios.

4.6. LEGISLACION O ADMINISTRACION EN PROVECHO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 48 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCION Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA.

Artículo 48.-**Legislación o administración en provecho propio.** Será sancionado con prisión de uno a ocho años, el funcionario público que sancione, promulgue, autorice, suscriba o participe con su voto favorable, en las leyes, decretos, acuerdos, actos y contratos administrativos que otorguen, en forma directa, beneficios para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que el funcionario público, su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad posean participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen o sean apoderados o miembros de algún órgano social.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales y usuarios.

4.7. FRAUDE DE LEY EN LA FUNCION ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 58 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCION Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA.

Artículo 58.-**Fraude de ley en la función administrativa.** Será penado con prisión de uno a cinco años, el funcionario público que ejerza una función administrativa en fraude de ley, de conformidad con la definición del Artículo 5 de la presente Ley. Igual pena se aplicará al particular que, a sabiendas de la inconformidad del resultado con el ordenamiento jurídico, se vea favorecido o preste su concurso para este delito.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales y usuarios.

4.8. FALSEDAD EN LA DECLARACION JURADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 46 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCION Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA.

Artículo 46.-**Falsedad en la declaración jurada.** Será reprimido con prisión de seis meses a un año, quien incurra en falsedad, simulación o encubrimiento al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de la República.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.





MUNICIPALIDAD DE GARABITO SECRETARÍA DEL CONCEJO

4.9. ABUSO DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 338 DEL CODIGO PENAL.

Abuso de Autoridad. Artículo 338.-Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.10. CONCUSION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 355 DEL CODIGO PENAL.

Concusión. Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.11. CORRUPCION AGRAVADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 349 DEL CODIGO PENAL.

CORRUPCION AGRAVADA. Artículo 349. Otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.12. DIVULGACION DE SECRETOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 346 DEL CODIGO PENAL.

Artículo 346.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el funcionario público que divulgare hechos, actuaciones o documentos, que por la ley deben quedar secretos.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.13. ENRIQUECIMIENTO ILICITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 353 DEL CODIGO PENAL.

El **enriquecimiento ilícito** hace referencia al hecho donde un sujeto aumenta su patrimonio sin una causa que lo justifique

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales y usuarios.

4.14. ESTAFA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 216 DEL CODIGO PENAL.

Estafa. Artículo 216.-Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.15. EXTORSION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 214 DEL CODIGO PENAL.

Artículo 214.- Extorsión. Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años al que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.16. PECULADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 361 DEL CODIGO PENAL.

Peculado. Artículo 361.- Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.





MUNICIPALIDAD DE GARABITO SECRETARÍA DEL CONCEJO

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.17. FACILITACION CULPOSA DE SUSTRACCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 362 DEL CODIGO PENAL.

Facilitación culposa de sustracciones. Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.18. HURTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3208 DEL CODIGO PENAL.

Artículo 208.- Hurto. Será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.19. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 339 DEL CODIGO PENAL.

Incumplimiento de deberes. Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omite, rehusé hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo."

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.20. NOMBRAMIENTOS ILEGALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 344 DEL CODIGO PENAL.

Nombramientos ilegales. Artículo. 344.-Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.21. PECULADO Y MALVERSACION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 361 DEL CODIGO PENAL.

Peculado. 361.- Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

4.22. PREVARICATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 357 DEL CODIGO PENAL.

Prevaricato. Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.

En el ámbito municipal aplica para Concejo Municipal, Alcaldía, servidores municipales.

5. POLITICAS PARA LA PREVENCION DE CORRUPCION.

5.1. LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDIA Y SERVIDORES MUNICIPALES, DEBERAN ADECUAR Y ABTENERSE DE REALIZAR ACTUACIONES DE FRAUDE Y CORRUPCION.

5.2. LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDIA Y SERVIDORES MUNICIPALES, DEBERAN ADECUAR SU CONDUCTA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS ETICOS QUE RIGEN LA NORMATIVA LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL.





MUNICIPALIDAD DE GARABITO SECRETARÍA DEL CONCEJO

- 5.3. LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDIA Y SERVIDORES MUNICIPALES, DEBERAN EVITAR FALTAR A LA PROBIDAD EN LA FUNCION PUBLICA.
- 5.4. LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDIA Y SERVIDORES MUNICIPALES, DEBERAN PROTEGER LA CONFIDENCIALIDAD DEL DENUNCIANTE, INFORMES QUE SE GENEREN A RAIZ DE LA DENUNCIA.
- 5.5. LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDIA Y SERVIDORES MUNICIPALES, DEBERAN VELAR POR EL DEBIDO PROCESO Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN LOS CASOS DE DENUNCIAS PRESENTADAS.
- 5.6. LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDIA Y SERVIDORES MUNICIPALES, RESPETARAN EL DEBIDO PROCESO POR PARTE DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS RESPONSABLES.
- 5.7. LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDIA Y SERVIDORES MUNICIPALES, DEBERAN APLICAR LA SANCION DISCIPLINARIA CONFORME A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, Y EN CASOS QUE PROCEDAN LO TRASLADARA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
6. **RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDIA Y SERVIDORES MUNICIPALES.**

Los miembros del Concejo Municipal, Alcaldía y Servidores Municipales, deberán aplicar la siguiente política y normativa legal vigente para prevenir los riesgos de corrupción y fraude en el ejercicio de la función pública, recayendo en los Jerarcas, Titulares Subordinados, el mejoramiento del Control Interno.

Siendo responsabilidad de los miembros del Concejo Municipal, Alcaldía y Servidores Municipales comprender los conceptos y normativa legal nacional y vigente que regula la corrupción y fraude en la función pública.”

Atentamente:

Licda. Xinia Espinoza Morales
Secretaria del Concejo



C/ Copiador

- Expediente Alcaldía Municipal.
- Expediente Publicaciones.
- Expediente Auditoría Interna.
- Expediente Asesoría Legal.
- Expediente CGR.

Honorable Concejo Municipal

Asunto: Análisis de auditoría especial realizada por la CGR sobre la definición e implementación de mecanismos para prevenir la corrupción en la Municipalidad de Garabito. Mediante oficio DFOE-LOC-0444 y Oficio DFOE-LOC-IF-00004-2021

Para lo cual dentro de la recomendación dada al Concejo Municipal de Garabito esta la siguiente:

A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE GARABITO, LA CRUZ, LIMÓN, NICOYA, PARAÍSO Y TALAMANCA

4.7 Emitir una política para direccionar a la Municipalidad hacia una cultura de prevención de la corrupción y remitirla a la Administración para que sea considerada en la estrategia que se indica en la disposición

4.9. Para dar por acreditada esta disposición se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública:

a. Al 30 de setiembre de 2021 la certificación del acuerdo en el cual se emitió la política respectiva.

b. Al 15 de octubre de 2021, la copia del oficio en el cual conste la remisión de la política a la Administración Municipal. (Ver párrafos del 2.7 al 2.8)

4.8 Tomar los acuerdos necesarios para que de conformidad con sus competencias, y con base en los resultados de esta auditoría, la gestión municipal relacionada con la identificación y mitigación de los riesgos institucionales contemple el riesgo de corrupción y se establezcan las medidas para su prevención. Para dar por acreditada esta disposición

se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, al 31 de agosto de 2021, copia de los acuerdos tomados en atención a esta disposición. (Ver párrafos 2.10 y 2.13)

Dentro de las recomendaciones para la Política solicitada en los puntos 4.7 y 4.9 de los oficios **DFOE-LOC-0444 y Oficio DFOE-LOC-IF-00004-2021.**

Adjunto en la pagina 3 del presente criterio una recomendación de política para la prevención de fraude y corrupción, que integra la normativa legal vigente tanto nacional como internacional de la materia objeto de la auditoría.

En caso de ser aprobada, trasladar al alcalde para su debida publicación y cumplimiento de lo indicado en la auditoria mencionada y enviar a la Contraloría General de la Republica, lo siguiente:

a. Al 30 de setiembre de 2021 la certificación del acuerdo en el cual se emitió la política respectiva.

b. Al 15 de octubre de 2021, la copia del oficio en el cual conste la remisión de la política a la Administración Municipal. (Ver párrafos del 2.7 al 2.8) .

Quedando pendiente únicamente la elaboración del Código de Ética, una vez sea presentado por el Alcalde.

ANDRES
MURILLO
ALFARO
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ANDRES MURILLO
ALFARO (FIRMA)
Fecha: 2021.08.27
12:21:48 -06'00'